

**RESOLUCIÓN EXENTA N°:3854/2014****AUTORIZA AL SR.CRISTIÁN ESTADES LA  
CAPTURA AVES CON FINES CIENTÍFICOS.**

Santiago, 27/ 05/ 2014

**VISTOS:**

Lo solicitado por el interesado con fecha 28 de Abril del 2014; la Ley 19.473; el Decreto de Agricultura N° 5 de 1998; la Resolución N° 2433 del 2012 del Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero; y la Ley N° 18.755, Orgánica de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que para fines de investigación, el Sr. Cristián Estades Marfán, solicita permiso de Captura Científica.

**RESUELVO:**

1. Autorízase al Sr. Cristián Estades, [REDACTED] con domicilio en el departamento de Manejo de Recursos Forestales de la Universidad de Chile, Santiago, Región Metropolitana, la captura y anillamiento aves, Chorlo chileno (*Charadrius modestus*) de bajo las condiciones de la presente Resolución.
2. Se autoriza la captura de ejemplares de Chorlo chileno (*Charadrius modestus*), mediante redes de niebla, en la desembocadura del río Itata, Coelemu, VIII Región del Bío-Bío, desde la fecha de esta resolución hasta el 30 de Julio del 2015.
3. Los ejemplares capturados deberán ser liberados en los mismos sitios de captura, debiendo ser mantenidos en todo momento en condiciones tales que aseguren su adecuado bienestar. Mientras permanezcan abiertas las redes de niebla deberán ser revisadas con una frecuencia acorde a las condiciones de captura. En todo momento deberán brindarse condiciones adecuadas de manipulación y contención que aseguren el bienestar de las aves, tomando como base el Código de Ética del Anillador.
4. A las aves capturadas se les colocarán geolocalizadores de la familia Mk5, serán anillados con banderas numeradas, metálicos y con anillos plásticos de diferentes colores según el sitio dónde sean capturadas.
5. Los anillos tamaño CC que serán entregados al investigador están foliados desde el 00801 al 00850, los anillos DD están foliados desde el 01801 al 01900, los Anillos EE están foliados desde el 00351 al 00400.
6. Para las capturas se autoriza, bajo la supervisión del investigador responsable en terreno, la participación de María Angelica Vukasovic Flores, Rut: [REDACTED], Jimena Bustos Weisser, Rut: [REDACTED], Roberto Thomson Saavedra, Rut: [REDACTED].  
Las capturas y manipulación de los ejemplares, sólo está permitida para las personas autorizadas en esta resolución.
7. Para la manipulación de los ejemplares, deberán utilizarse las medidas de bioseguridad respectivas, que aseguren la protección de la fauna y los investigadores.
8. Para las capturas, deberá contarse con la autorización expresa de la Corporación Nacional Forestal, en caso que éstas se realicen dentro de Áreas Silvestres Protegidas del Estado, o de los respectivos

propietarios, en caso de realizarse fuera de ellas.

9. En forma previa a la colecta, con al menos 5 días hábiles de anticipación, el investigador, deberá informar por escrito, a la Dirección Regional SAG Región del Bío Bío al mail, del encargado R.N.R [marcos.villarroel@sag.gob.cl](mailto:marcos.villarroel@sag.gob.cl) al subdepartamento de Vida Silvestre del SAG Central, [diporen@sag.gob.cl](mailto:diporen@sag.gob.cl), las fechas y sitios específicos de captura, además de un número de teléfono y/o dirección de correo electrónico de contacto.
10. Una vez concluidas las actividades de terreno, el Sr. Cristián Estades deberá enviar a la Dirección Regional SAG respectiva y a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables del SAG Central, un informe donde señale la cantidad de ejemplares capturados según especie, indicando las localidades en forma georeferenciada, tanto de la captura, así como detalles del esfuerzo de captura empleado, a más tardar 30 días hábiles después de finalizadas las capturas. En caso de existir alguna publicación originada en la autorización otorgada, si lo tiene a bien, deberá enviar copia de las mismas, incluida tesis y presentación a seminarios, debiendo hacer referencia en ellas del permiso expedido.  
  
El Sr. Cristián Estades deberá ingresar los datos de anillamiento en la página del Sistema Nacional de Anillamiento de Aves ([www.snaa.cl](http://www.snaa.cl)). Para tal efecto se le asignará una cuenta y clave, la cual será enviada a su correo electrónico, previa solicitud del interesado al mail [claudio.julio@sag.gob.cl](mailto:claudio.julio@sag.gob.cl) y una vez registrados los datos en el sistema deberá comunicar su ingreso al mismo mail.  
  
En el caso que la captura de individuos no sea efectuada, el interesado deberá de informar el hecho a la División de Protección de Recursos Naturales Renovables.
11. Toda infracción a las disposiciones contenidas en la Ley de Caza y su Reglamento, y a la autorización que se ha otorgado será sancionada por el Servicio Agrícola y Ganadero.

ANÓTESE Y TRANSCRÍBASE

**JOSÉ ROBERTO ROJAS CORNEJO  
JEFE (TYP) DIVISIÓN PROTECCIÓN DE LOS  
RECURSOS NATURALES RENOVABLES**

**Adjuntos**

Documento	Fecha Publicación
<a href="#">3810/2014 Registro de Ingreso de documento Externo</a>	28/04/2014

RAF/SSG

Distribución:

- Liliana Plaza de los Reyes Cid - Encargada Sección Atención a la Ciudadanía SIAC
- Cristian Ortega Pineda - Asistente SIAC
- Marcela Soledad Céspedes Moya - Secretaria División Protección de los Recursos Naturales Renovables
- Jaime Peña Cabezon - Director Regional (TyP) Región del Bio-Bio Servicio Agrícola y Ganadero - Or.VIII
- José Roberto Rojas Cornejo - Jefe (TyP) División Protección de los Recursos Naturales Renovables
- Cristián Estades

División Protección de los Recursos Naturales Renovables



El presente documento ha sido suscrito por medio de firma electrónica avanzada en los términos de la Ley 19.799 (Sobre Documentos Electrónicos, Firma Electrónica y Servicios de Certificación de dicha Firma), siendo válido de la misma manera y produciendo los mismos efectos que los expedidos por escrito y en soporte de papel, con firma convencional.

El documento original está disponible en la siguiente dirección  
url:<http://custodiafirma1405.acepta.com/v01/2ebc5127164388cc8faa8eee6c9d994f34f7ac0e>